

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 252 de 6 Sbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

Señor: El Consejo Superior de Fomento, según prescribe el Real decreto de su creación, modificado en alguno de sus artículos por el de 2 de Junio de 1911, es un Cuerpo consultivo llamado á informar en los asuntos propios del Ministerio de Fomento que se le sometan de Real orden, después de cuyo dictamen sólo podrá ser oído el Consejo de Estado. Así lo prescribe también, de una manera clara y precisa, el artículo 4.º del Reglamento para el régimen de dicho Consejo. Este carácter consultivo hállase, sin embargo, en notoria contradicción con el artículo 11 del citado Real decreto de 2 de Junio de 1911, el cual dispone que el Consejo de Fomento en pleno, previo informe de la Comisión permanente del mismo, conocerá del reparto ó adjudicación de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y de la concesión de primas, con arreglo á la Ley, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas, formulando propuesta razonada para la ulterior resolución del Ministro. Es decir, que sin previa Real orden queda facultado el Consejo para intervenir con funciones propias en la tramitación y resolución de determinados expedientes.

Desde luego, produce extrañeza que esta intervención se limite á algunos asuntos dependientes de la Dirección de Comercio, cuya tramitación por cierto está regulada en concretas y terminantes disposiciones legales, y no se haga extensiva á otros más difíciles y complejos dependientes de las Direcciones de

Agricultura y de Obras públicas. Pero lo esencial es que el citado artículo 11 infringe abiertamente el Reglamento para la aplicación de la mencionada ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas. Reserva, en efecto, dicho Reglamento á la Dirección General de Comercio, la facultad de aprobar las liquidaciones de primas á la navegación, á la construcción de buques y á la exportación de carbón, si bien concede á los interesados el derecho de recurrir en alzada ante el Ministro, caso de no conformarse con las expresadas liquidaciones, pero siendo el Consejo de Fomento el que proponga al Ministro la aprobación ó no aprobación de las liquidaciones practicadas, resulta que se priva á los interesados del derecho reglamentario de recurrir en alzada contra las resoluciones de la Dirección de Comercio.

Y no es esto sólo, sino que previniendo el Reglamento que comiencen las liquidaciones en 1.º de Noviembre de cada año y que estén terminadas en 15 de Diciembre, plazo verdaderamente angustioso, dado el considerable número de expedientes y lo complicado y laborioso de las liquidaciones, no hay materialmente tiempo para que éstas queden aprobadas antes de terminar el año económico, si tiene que informar cada liquidación y elevar la respectiva propuesta al Ministro el Consejo de Fomento en pleno. Y no hay que decir cuán fundadas y legítimas serían las reclamaciones que con tal motivo formularían los perjudicados.

Ni hay, aparte de esto, razón alguna que justifique las limitaciones que á la facultad ministerial impone el referido art. 11; porque si de lo que se trata es de ejercer una suprema inspección en determinados servicios ó ramos de la Administración pública, esa no es misión propia de ningún Cuerpo consultivo, sino que es peculiar de las Cortes, las cuales, con el Rey, constituyen siempre la más fiel expresión de la soberanía del país.

Procede, pues, la supresión del citado artículo; supresión que no implica que queden desprovistos de garantías de acierto los asuntos que en el mismo se indican, puesto que á ellos, como á todos los propios del Ministerio de Fomento, alcanzan las facultades del Ministro para pedir al Consejo Superior de Fomento los informes que juzgue necesarios.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1912.  
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Queda suprimido el artículo 11 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, y derogada, por consiguiente, cualquiera disposición que se oponga al cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad e Higiene**

Para conocimiento del Comercio, se manifiesta que por nuestro Consulado en la Habana se comunica que por la Jefatura de cuarentena de aquel país se ha acordado que por la Capitanía del puerto de la Habana no se despachará buque alguno que haya estado atracado al muelle ó muelles del mencionado puerto, á menos que exhiba un certificado de desratización cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta días anteriores al de la salida del buque.  
 Madrid 10 de Septiembre de 1912.  
 —El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

(«Gaceta» núm. 255 de 11 de Sbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Faustino Canil, natural de Galicia, de cuarenta y siete años, casado.

Manuel Boruso, natural de Zaragoza, de ochenta y seis años, casado.

Tomás Vadell y Valverde, natural de Ibiza (Baleares), de sesenta y seis años, viudo.

Miguel Silbert, de ochenta y ocho años, viudo.

Nicolás Martínez, de veintisiete años, soltero.

Miguel Capó, natural de Menor-

ca (Baleares), de sesenta y ocho años, viudo.

José Villegas Díaz, natural de Santander, de setenta y cinco años.

Madrid 31 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 255 de 11 Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de Primera Enseñanza**

Habiéndose notado un error de copia en el anuncio del concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general hace público que en el párrafo 4.º de la convocatoria inserta en la «Gaceta de Madrid» de esta fecha, donde dice «recibidas las instancias y hojas en las Juntas provinciales», debe decir «recibidas las instancias en las Juntas provinciales».

Madrid 7 de Septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.

(«Gaceta» núm. 254 de 10 Sbre.)

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, una Auxiliaria del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.

Se halla vacante en el Instituto General y técnico de Baeza, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 243 de 30 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.838.

#### Secretaría

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación trasladada á este Gobierno una R. O. del de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que por una queja del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia, se hace conocer que la mayor parte de los Ayuntamientos tienen sin abonar los alquileres de las casas escuelas hasta el punto de que se han clausurado ya varias y existen otras cuyos dueños amenazan con el desahucio.

En su consecuencia y para evitar estos perjuicios tan lamentables á la instrucción, excito el reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que no demoren bajo ningún pretexto el pago del alquiler de los referidos locales, dándoles la preferencia que su importancia requiere.

Murcia 13 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Germán Avedillo.

Número 1.860.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### DESLINDES

No pudiendo dar comienzo el día 16 del actual al deslinde administrativo del monte número 9 del catálogo de la pertenencia del Estado en término de Caravaca, denominado «Oicas» conforme estaba anunciado, por estar ocupado el Ingeniero que ha de llevarlo á cabo en otro trabajo análogo, se suspende dicha operación hasta el día 14 de Octubre próximo.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los particulares interesados en dicho deslinde.

Murcia 9 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 1.829.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.647.

#### Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Pulpito y Rambla de la Morena, diputación de la Carrasquilla; lindando por S. con las minas «Esperanza» y «Hernán Cortés»; por E. y O. con esta última, y por N. con terreno franco; cuyo registro le fué admitido por decreto de 27 de Julio pasado, publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Agosto último y que por otro decreto de esta fecha, le ha sido admitida la rectificación que del mismo se hace, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San José», núm. 9.339; y se medirán al N. magnético 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 400; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª O. 300; 6.ª á 7.ª S. 200; 7.ª á 8.ª O. 400; 8.ª á 9.ª N. 400, y 9.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Septiembre de 1912.—José María Rubio.

Número 1.867.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.699.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Martínez González, vecina de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Fé*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje llamado Ladera de la piedra del viento, diputación de Morte; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer;

cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la base de la cruz que existe después de subida la cuesta grande del camino de La Santa, en el vértice que forma el camino antiguo que conduce á la Ermita de Santa Eulalia y el camino de las Alquerías; y desde dicho punto de partida con relación al N. magnético y en dirección NO. se medirán 180 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 160; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á 1.ª 40 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1912.—José María Rubio.

## Cuarta sección.

Número 1.872.

### Anuncio.

El día 23 del presente mes á las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe del Detall del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar (planta baja de la Intendencia de Marina), contratación del suministro durante dos años del calzado, correas ceñidoras y de manta, que necesite el expresado Batallón.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, pueden examinar los tipos y pliegos de condiciones existente en el almacén del expresado Batallón (Arsenal de este Apostadero) todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Cartagena 9 de Septiembre de 1912.—El Capitán Comisionado, Juan Sánchez.

Número 1.878.

FABRICA DE POLVORA  
DE MURCIA

#### Artillería.—Anuncio.

Debiendo enajenarse en subasta oral, el día 28 del actual y hora de las once, en la Fábrica de Salitre de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, una mula llamada «Leona» de desecho para el servicio de este establecimiento, tasada en 100 pesetas, se advierte á los que quieran tomar parte en dicha subasta, se encuentren el día señalado, con la anticipación debida en la expresada Fábrica, pudiendo entrarse de las condiciones que han de regir en la repetida subasta todos los días laborables á las horas ordinarias del despacho.

Murcia 11 de Septiembre de 1912.—El Oficial 1.º de Intendencia Secretario, Eduardo Lafuente.—Visto Bueno: Coello.

Número 1.879.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR  
DE MURCIA

Don Eduardo Lafuente y Vidal, Jefe Administrativo militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital militar de Archena, se invitan á

los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho que tendrá lugar el día 25 del mes actual á las once horas, bajo su presidencia, en la Comisaría de Guerra, sita en el mencionado Hospital militar de Archena; advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de algunos artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas administrativas del mencionado establecimiento.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado; y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que precisamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos, objeto del concurso, es el siguiente:

	Pts.	Cts.
Aceite de oliva..	0	95
Arroz..	0	36
Azúcar..	1	51
Carne de vaca..	46	38
Carbón de cok..	7	47
Gallinas..	1	35
Garbanzos..	3	07
Huevos..	0	48
Jabón blanco duro..	1	11
Leche..	1	97
Leña..	0	66
Manteca..	3	69
Pan..	16	51
Pastas para sopa..	1	03
Patatas..	1	33
Tocino..	4	01
Vino común..	5	76
Café..	2	82

Las proposiciones serán admitidas durante media hora, y caso de resultar dos ó más efectos iguales, se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales, si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de dicho Hospital.

Murcia 10 de Septiembre de 1912.—Eduardo Lafuente.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones que debe regir en el concurso para la adquisición de varios artículos de consumos en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar tal artículo (expresando la cantidad y su precio, en letra), acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

(Fecha y firma.)

## Quinta sección.

Número 1.877.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de caza de los montes que se insertan en el adjunto estado sus-

crita por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por espacio de cinco años ó sean los forestales de 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive, para el día 4 de Octubre próximo á las horas y por las cantidades de tasación en cada año forestal que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia

civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 194, de este año, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 14 de Octubre próximo, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera; haciendo constar que no obs-

tante ésto, para el monte que se enajene ó se encargue de él la Junta Central de Colonización; antes de la terminación de este contrato, éste terminará con el año forestal que esto suceda sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Septiembre de 1912.  
—Mariano Alvarez.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

## REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

*Estado de los montes cuya subasta de caza se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 á 1917.*

Pueblos.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación y tipo para la subasta en cada año. — Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Jumilla	Los montes números 55 al 73 inclusive de Jumilla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 194, de este año.	25	250	4 de Octubre de 1912, á las once.
Librilla	Castellar, Lomas de Enmedio, etc., etcétera y otros.	5	50	» » » á las once.
Villanueva y Ojós.	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , núm. 194 de este año.	17	175	» » » á las once.
Yecla.	Los montes números 74 al 78 inclusive de Yecla, á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , número 194 de este año.	20	200	» » » á las once.
Caravaca.	Los montes números 7 al 11 inclusive á cargo de Hacienda, descritos en el <i>Boletín oficial</i> , núm. 194, de este año, propiedad del Estado y término de Caravaca.	17	170	» » » á las once.

Murcia 10 de Septiembre de 1912.—M. Gerardo López.

Número 1.341.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## CHURRA

José Alegria Gómez, 3'25 pesetas.  
José López Giménez, 13'13.  
Juan Valverde Sánchez, 4'14.  
Joaquín Valverde García, 11'54.  
José Sánchez Zamora, 7'22.  
José García Valverde, 8'09.  
José García Sánchez, 9'34.  
José Alarcón Rubio, 5'03.  
Juana García Sánchez, 5'33.  
José Lozano Franco, 2'76.  
Juan María Sánchez de Ginés, 11'30.  
José Valverde, 6'03.  
Juan Muñoz Pujante, 5'91.  
José Redondo Cermeno, 5'68.  
Juan Valverde Sánchez, 4'73.  
Juan Pedro Gacia Valverde, 3'31.  
Juan Ortega García, 3'84.  
Juan Lozano (a) el Fraile, 3'55.  
José Muñoz Gambin, 2'31.  
José Zapata Martínez, 15'67.  
José Escudero Rabadán, 7'99.  
Juan Martínez Martínez, 2'96.  
José Gómez Osete, 2'27.  
Juan Sabater Muñoz, 2'07.  
Juan Molina Bernal, 2'96.  
Juan Pedro Diaz Martínez, 2'96.

Juan Sánchez Bocio, 4'44.  
Josefa Sánchez Guillamón, 7'99.  
Juan José Alarcón Espinosa, 1'66.  
Juan Cuevas, 4'14.  
Juan Martínez, 2'13.  
José Alcántara Fuentes, 5'33.  
José Muñoz Sánchez, 9'40.  
José Muñoz Arróniz, 5'97.  
Juan Alcántara Guirao, 7'99.  
José Alarcón Molero, 12'12.  
José Muñoz López, 8'05.  
El mismo, 5'44.  
José Herrero Celdrán, 10'54.  
Joaquín López Ruiz, 5'62.  
Juana Valverde López, 7'40.  
Juan Antonio Martínez Franco, 5'44.  
José Hidalgo Hernández, 13'25.  
José García Zaragoza, 6'09.  
Josefa Capel Alba, 7'81.  
José García Gómez, 10'06.  
Luis García Romero, 50'86.  
María Franco, 4'73.  
Mariano Alarcón Romero, 5'03.  
Mariano Muñoz García, 5'02.  
Miguel García Campoamor, 4'61.  
Marcos Alarcón Sabater, 9'76.  
Manuel Muñoz Tortosa, 6'96.  
María Sánchez Valero, 5'32.  
Mariano Valverde Sabater, 6'22.  
María Muñoz Hernández, 13'43.  
Marcos Alemán Martínez, 10'95.  
María Sánchez Borja, 18'03.  
Miguel García Paco, 4'85.  
Miguel Botías Flores, 2'07.  
Mateos Séiquer Pérez, 20'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### CHURRA

Antonio Martínez García, 5'33 pesetas.  
Antonio Valero García, 8'58.  
Antonio Sánchez Abellán, 8'87.  
Antonio Pardo Rex, 10'66.  
Antonio Bernal Molinero, 2'19.  
Antonio Muñoz López, 16'92.  
Antonio Caravaca Martínez, 4'20.  
Antonio Martínez Ros, 8'87.  
Antonio Sabater Romero, 3'43.  
Andrés García Romero, 4'44.  
Antonio Martínez Sánchez, 2'54.  
Antonio Huertas Molinero, 2'66.  
Blas Sánchez Sabater, 2'37.  
Blas Muñoz Martínez, 4'14.  
Bartolomé Gil Caravaca, 3'61.  
Blas Pérez Valera, 3'08.  
Concepción Ortega, 11'83.  
Cayetano Valverde Sabater, 2'59.  
Cristóbal Herrera Celdrán, 7'69.  
Cristóbal López Valverde, 5'91.  
Dolores Molina Pellicer, 4'73.  
Encarnación Sabater Romero, 2'37.  
Encarnación Martínez García, 4'62.  
Francisco Peñalver Buendía, 5'92.  
Francisco Muñoz Martínez, 8'58.  
Francisco Alarcón, 7'10.  
Francisco Muñoz García, 14'48.  
Fernando Muñoz Muñoz, 16'33.  
Francisco Muñoz, 3'85.  
Francisco Lorca Manresa, 2'37.  
Francisco Carreño Aragón, 3'55.  
Francisco Sánchez, 2'14.  
Francisco Cascales Alcántara, 5'33.  
Francisco Pardo, 5'33.  
Francisco Sánchez Cuenca, 14'56.  
Fernando Pardo Muñoz, 17'04.  
Francisco Rabadán Hernández, 2'39.  
Francisco Ferrer Botías, 3'91.  
Francisco Navarro Martínez, 5'91.  
Francisco Alarcón Alcántara, 4'20.  
Francisco Alarcón García, 2'66.  
Ginés Sabater Muñoz, 7'10.  
Gregorio Sabater Alarcón, 12'54.  
Ginés Valverde, 3'31.  
Ginés Rabadán Pardo, 5'38.  
Higinio de San Nicolás, 4'14.  
Isabel Valverde Muñoz, 5'21.  
Isabel López Almagro, 10'02.  
José Sabater Alberola, 6'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.728.

#### Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.  
Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### SAN LORENZO

Antonio Canales, 10'72 pesetas.  
Francisco Ibáñez, 21'59.  
Francisco Fuentes, 4'14.  
José Roche, 2'66.  
Juan Belmonte, 2'84.  
María de la O., 6'80.  
Ricardo López, 70'35.  
Serafin Munuera, 2'96.

#### SANTA MARIA

Domingo Guirao, 12'31 pesetas.  
Diego Rosique, 13'97.  
Enrique Francisco Rubio, 17'74.  
Felipe Benedicto, 12'19.  
Francisco Gil, 13'97.  
Josefa Navarrete, 7'57.  
Julio Munuera, 5'21.  
José María Garcerán, 1'89.  
Joaquín Costa, 4'85.  
Mariano Giménez, 16'68.  
Manuel Moya, 2'25.  
Manuel Sánchez, 3'91.  
María Marin, 29'98.

#### SAN MIGUEL

Antonio Martínez, 11'54 pesetas.  
Francisco Torres, 2'66.  
Francisco Minguez, 2'37.  
Matilde Herrera, 9'89.

#### SAN NICOLAS

Luis Bernal, 16'03 pesetas.  
Santiago Gómez, 7'46.  
Asunción Martínez, 4'73.  
Jesús Campoy, 14'19.  
Mercedes García, 2'66.  
Rosa de San Nicolás, 3'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

#### Sexta sección.

Número 1.604.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo último.

Sesión Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos de Mayo, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de consumos en Abril último.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado, de que por la Administración de consumos, se ha prestado aprobación al padrón de cédulas personales del año corriente.

Ordinaria del día 19.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Enterado el Ayuntamiento de las oficinas mediadas entre la Alcaldía, el Sr. Gobernador civil y la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, y teniendo en cuenta las circunstancias por que este pueblo atraviese, se acordó que, por el Sr. Alcalde se solicite justificando el expediente que esta población sea considerada como de 4.ª categoría para la clasificación de Médicos.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el año de 1913, acordando se exponga al público del 1 al 15 de junio, y que después se remita con una copia á la Administración de contribuciones.

Extraordinaria de día 31.

Presidencia del Alcalde Señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se declaró soldado con excepción á los mozos Juan Sánchez Sánchez y Jesús Nadal Gil, del Reemplazo actual, como hijos de viudas pobres.

Visto un escrito promovido por el padre del mozo Juan Valera Valera, se acordó remitirlo á la Comisión mixta de reclutamiento, informando favorablemente la petición de que se releve á dicho mozo de la nota de prófugo.

Bullas 19 de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.865.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### Edicto.

Don Juan Jiménez Crouselles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día

hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento, subastas públicas para el arrendamiento, por el ejercicio del próximo venidero año de mil novecientos trece, de los derechos de los arbitrios municipales, que con expresión de las horas del acto, tipos de subasta y fianzas que habrán de constituirse, se consignan á continuación:

#### Casa-Rastro.

A la hora de las diez, bajo el tipo de seis mil quinientas pesetas; fianza provisional de trescientas veinticinco pesetas; ídem definitiva el quince por ciento del importe del remate.

#### Puestos públicos de venta.

A la hora de las once, bajo el tipo de tres mil pesetas; fianza provisional de ciento cincuenta pesetas; ídem definitiva el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

#### Uso voluntario de pesas y medidas.

A la hora de las doce, bajo el tipo de doscientas pesetas; fianza provisional de diez pesetas; ídem definitiva el veinte por ciento de la cantidad del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por los licitadores, extendidas en papel sellado de la clase undécima ajustadas al modelo que al pie se consignará, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones contendrán en la cubierta la siguiente inscripción. «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de..... para mil novecientos trece.»

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en la subasta con las condiciones antes indicadas y las demás que constan en los respectivos expedientes (entre las que se comprenden de las del pago por el adjudicatario de los derechos del *Boletín oficial* de la provincia, por la inserción del edicto) que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción también á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 7 de Septiembre de 1912.—Juan Giménez.

#### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para el arriendo del arbitrio municipal de..... para mil novecientos trece, hace postura por la cantidad de..... (consignada en letra)..... consuección á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de..... de 1912.

#### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.